

Referencia:	2024/40V/RRHH_BSCN
Procedimiento:	Aprobación de Bases y Convocatoria de Empleo Público

BASES DE CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS, DE DOCE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA DE POLICÍA LOCAL, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICIÓN EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

De conformidad con el artículo 14.11 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino incluidas en las presentes bases, referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

1.1 Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria, la cobertura por el procedimiento de concurso oposición en turno de promoción interna de **DOCE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA DE POLICÍA LOCAL (plazas nº 1 a 12)** vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas en la Oferta de Empleo Público de **2023** publicada en el BOCM nº 300 de fecha 18 de diciembre de 2023. Dichas plazas corresponden al Grupo A, Subgrupo A2, encuadradas en la **Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva del Cuerpo de Policía Local** con las retribuciones básicas que correspondan a dicho Grupo y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo y al régimen retributivo vigente.

1.2. Normativa aplicable.- La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular, por las presentes bases de convocatoria, siendo de aplicación supletoria para lo no previsto en las mismas:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo Local 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de Leganés.
- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

1.3. Régimen de incompatibilidades. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

1.4. Publicaciones.- Las presentes bases se publicarán íntegras en el tablón de anuncios y edictos electrónico ([tablón de anuncios y edictos electrónicos](#)) y en la página web municipal (www.leganes.org/proceso-selectivos), un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la exposición en el tablón de anuncios y edictos electrónico ([tablón de anuncios y edictos electrónicos](#)), siendo la fecha de esta publicación la determinante a efectos del cómputo de plazos. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento (www.leganes.org/proceso-selectivos).

1.5. Protección de datos de carácter personal.- La persona firmante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados de forma confidencial y sean incorporados y tratados en la actividad: "Nómina, Selección y Contratación", dada de alta en el Registro de Actividades de tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de Leganés, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo de las pruebas selectivas y, en su caso, proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de su finalidad de tratamiento. El responsable del Registro de Actividades de tratamiento de datos personales es el Ayuntamiento de Leganés, órgano ante el que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, previstos en la legislación vigente.

SEGUNDA.- FUNCIONES

Las personas participantes que resulten nombradas para prestar servicio desempeñarán los cometidos que figuran en la descripción del puesto de trabajo de **la RPT N° 145, Subinspector, Grupo A, Subgrupo A2, Nivel de complemento de destino 24, n° 99 del catálogo de funciones del Ayuntamiento de Leganés. Asimismo, a los titulares de estas**

plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como las del artículo 7 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las establecidas en el catálogo de puestos de trabajo del ayuntamiento de Leganés.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO SELECTIVO.

3.1. Para ser admitidas al proceso selectivo las personas participantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Leganés.
- b) No hallarse en situación de segunda actividad excepto por causas de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Tener una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Oficial como funcionario de carrera.
- d) **Habilitación:** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- e) **Titulación:** Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de instancias, la titulación universitaria de Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. **En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.**

3.2. Todos los requisitos enumerados deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos con anterioridad a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

4.1. Forma.- La solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, que deberán ir firmadas obligatoriamente por las personas aspirantes, se ajustarán al modelo normalizado que se puede descargar en la página web del Ayuntamiento de Leganés. Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se aportará el justificante del abono de los derechos de examen. El abono tendrá que ser realizado durante el plazo de presentación de solicitudes, siendo motivo de exclusión realizar el mismo fuera de este plazo.

4.2. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

4.3. Lugar de presentación

- a) Preferentemente de manera telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Leganés, **sede electrónica** accesible desde la siguiente dirección:

<https://sede.leganes.org>, bien directamente o mediante el enlace a esa sede que se halla en el Punto de Acceso General: <http://www.leganes.org>. En este caso, se adjuntarán al registro el documento de la solicitud debidamente cumplimentado y el justificante del pago de la tasa por derechos de examen. La tramitación electrónica deberá hacerse exclusivamente a través de la sede electrónica indicada. Serán rechazados los remitidos desde el Registro Electrónico Común (rec.redsara.es).

- b) Presencialmente. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen.
- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Cualquiera que sea la forma de presentación deberá incluirse justificante del pago de la tasa por derechos de examen así como titulación requerida en caso de no dar el consentimiento al Ayuntamiento de Leganés para la consulta de datos obrantes en la Administración.

4.4. Derechos de examen.- La tasa que corresponderá satisfacer por derechos de examen será la vigente en el momento de presentar la instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con las exenciones en ella establecidas, y que actualmente para el acceso a este grupo de titulación se fija en **35,93 €** y que será satisfecha en su totalidad dentro del plazo de presentación de instancias no siendo subsanable con posterioridad.

El pago íntegro de la tasa deberá realizarse exclusivamente a través de la carpeta tributaria de la **sede electrónica del Ayuntamiento de Leganés** (Trámites Tributarios, Tasa pagos derechos de Examen), disponible en el enlace: <http://sede.leganes.org>. Para poder realizar la Autoliquidación, se deberá indicar el tipo de personal y, en su caso, subgrupo, siendo en este caso: **Personal Funcionario Subgrupo A2**, correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria, haciendo constar el nombre y apellidos, el importe y la indicación de la plaza **“12 plazas de SUBINSPECTOR/A”**

La falta de acreditación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias determinará la exclusión de las personas participantes del proceso selectivo y no podrá ser subsanado con posterioridad. En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.5. Devolución de las tasas.- Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de los derechos de examen que se hubiese satisfecho cuando se constate abono de mayor cuantía a la exigida. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada, tales como no cumplir los requisitos, no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no presentación de la persona interesada a las pruebas selectivas o presentar la solicitud o el pago de los derechos de examen en periodo distinto al del plazo de presentación de solicitudes.

4.6. Documentación.- La documentación a adjuntar obligatoriamente, para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será la siguiente:

- **Modelo normalizado de Solicitud** (Solicitud de Admisión a pruebas selectivas), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Leganés: <http://sede.leganes.org>, (Ámbito: Pruebas selectivas).
- **Justificante acreditativo de pago íntegro de los derechos de examen.**
- **Titulación requerida en la convocatoria salvo que la misma conste en el Departamento de Recursos Humanos**
- Currículum profesional con constancia de los méritos alegados, ordenados según el baremo que figura en el **Anexo I**, al que se adjuntará copia de los justificantes acreditativos de los mismos en los términos señalados a continuación. El currículum se presentará en el formato adjunto en el **Anexo V**.
- Méritos alegados para la fase de concurso, en su caso. Las personas que aleguen méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso deberán aportar, en caso de que dicha documentación no conste en el Departamento de Recursos Humanos, documentos que sirvan de prueba para su justificación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.
- Autorización para someterse a las pruebas médicas que se determinen. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el **anexo IV**.

4.7. Vinculación a los datos.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar una vez presentada la solicitud, deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde. El medio elegido a efectos de notificación que figure en la solicitud, se considerará el único válido a dichos efectos, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio del mismo.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de derechos de examen el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión que se hará pública en el tablón de anuncios y edictos electrónico ([tablón de anuncios y edictos electrónicos](#)) y en la página web del Ayuntamiento de Leganés (www.leganes.org/proceso-selectivos).

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen o de encontrarse exento de su pago, determinará la exclusión del proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

5.2. Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán excluidas del proceso selectivo.

5.3. Causas de exclusión no subsanables.- A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsanables:

- La presentación de la solicitud o del pago de los derechos de examen fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

5.4. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, publicándose la lista definitiva en el tablón de anuncios y edictos electrónico y en la página web municipal si no se presentan peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la misma. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante una nueva resolución por la que el órgano competente aprobará la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios y edictos electrónico y en la página web municipal.

5.5. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

5.6. Reclamaciones, errores y rectificaciones.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados o interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

6.1. Composición.- El tribunal de selección será nombrado por resolución de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, y estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes entre funcionarios de carrera de cualquier administración pública (un presidente, un secretario y tres vocales, siendo un titular y un suplente a propuesta de la Comunidad de Madrid) conforme determina el artículo 40.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales en la Comunidad de Madrid que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 TREBEP, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.2. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

6.3. En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los órganos de selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

6.4. No podrán formar parte de los órganos de selección los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios/as de carrera, el personal laboral, ni aquellos funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.5. Para la válida constitución del órgano de selección a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del/la presidente/a, del/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos, un/a vocal.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/la presidente/a titular y suplente, hará sus veces uno de los/las vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos casos por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

En caso de ausencia del/la secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/a vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

6.6. El órgano de selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por cualquiera de los/las vocales suplentes designados/as.

La concurrencia total o parcial de miembros titulares y suplentes, previa autorización del órgano competente a solicitud motivada del presidente, podrá tener lugar cuando por la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, el presidente lo considere necesario.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del órgano de selección.

6.7. Abstención y recusación.- Quienes formen parte de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Departamento de Recursos Humanos, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de su convocatoria. Asimismo, quienes participen en el proceso podrán recusar a las personas que compongan el Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el referido artículo.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente o Presidenta podrá solicitar de los componentes del tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.8. Actuaciones del Tribunal en el proceso.- El procedimiento de actuación del tribunal de selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del órgano de selección deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

6.9. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.10. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los tribunales podrán solicitar a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, el nombramiento de personal asesor especialista en aquellas pruebas en las que se estime necesario. Dichos asesores o asesoras colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

Asimismo, podrán solicitar el nombramiento de personal colaborador en materias de organización, apoyo, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

Las pruebas de reconocimiento médico serán realizadas por personal especializado.

6.11. Las resoluciones del tribunal calificador podrán ser revisadas de oficio, en virtud de lo preceptuado en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a instancia del interesado por la interposición de los recursos administrativos que correspondan conforme a los artículos 112 y siguientes del mismo cuerpo legal.

6.12. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de personas aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

6.13. Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el órgano de selección, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el órgano de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el órgano de selección, previa audiencia del/de la interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente, el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por las irregularidades.

6.14. La clasificación del tribunal calificador en las pruebas selectivas, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. La fecha, hora y lugar. La publicación del anuncio de celebración del primero y sucesivos ejercicios, así como la de la lista de aprobados de cada ejercicio integrante de la prueba de conocimientos, se efectuará en el tablón de edictos y en la página web municipal.

7.2. Llamamiento único.- Las personas que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne. Quedarán decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador.

7.3. El orden de actuación se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente, y deberán ir provistas de documentación original acreditativa vigente, bien DNI, permiso de conducir o pasaporte, únicos documentos válidos para acreditar su identidad.

7.4. Si alguna persona aspirante no figurase en la lista de personas admitidas a las pruebas y no hubiera resultado excluida en la relación definitiva, el tribunal podrá admitirle provisionalmente a la realización de los ejercicios siempre que acredite documentalmente la presentación de la solicitud, mediante copia sellada de la misma y justificante de abono de derechos de examen. Dicho acuerdo se recogerá en acta al igual que el sentido de la resolución final de admisión o exclusión de la persona aspirante.

7.5. Serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el órgano de selección adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un/a aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido/a en consecuencia del procedimiento selectivo.

7.6. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de quienes los realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad, serán excluidas del proceso selectivo. Todo ello salvo que se opte por la lectura pública de los exámenes, en cuyo caso no será de aplicación lo manifestado en el párrafo precedente.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

7.7. Si alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.8. Acreditación de la identidad.- Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las personas aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

7.9. En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas.

7.10. Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada uno de los ejercicios o, en su caso, en las respectivas sesiones en las que se celebren éstos, ya sea con carácter previo a su inicio o bien indicándolo en el propio ejercicio a realizar, los criterios de valoración y corrección de los mismos que no estén expresamente establecidos en la convocatoria.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases, con carácter sucesivo:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Curso selectivo de formación.

NOVENA. Fases de oposición y de concurso.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

El Tribunal velará siempre por que se respete el anonimato de los aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible.

9.1. Fase de oposición.

Constará de las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

9.1.1 - Primera prueba: Pruebas de conocimientos. Que constarán de dos ejercicios:

1. Ejercicio de conocimiento de idioma.
2. Ejercicio de conocimiento del temario.

Ambos ejercicios tanto de idioma como del conocimiento del temario, se realizarán en una misma sesión, con los siguientes contenidos:

- Ejercicio de conocimiento de idioma. Prueba test de conocimiento de inglés o francés, a elegir por el personal aspirante, que se corresponda con **el nivel A2** de los que establece el Marco Europeo de Referencia. Consistirá en un cuestionario tipo test de 10 preguntas con tres respuestas alternativas de las que solo una será correcta. La prueba podrá contener preguntas de vocabulario, gramática, traducción de frases, o cuestiones sobre un tema redactado en inglés/francés. El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de 20 minutos.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará a razón de 1 punto Las preguntas no contestadas, las contestadas erróneamente y las contestadas de forma indebida (más de una respuesta marcada o marcaciones incorrectas) no contabilizarán.

- Ejercicio de conocimiento de Temario. Referida al conocimiento básico del ordenamiento jurídico y las funciones a desarrollar. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 100 preguntas, con diez preguntas de reserva que serán utilizadas correlativamente en caso de que se produzca la anulación de alguna de las cien preguntas del ejercicio; todas versarán sobre el contenido del programa recogido en el Anexo II. El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una será correcta. El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de una hora y media.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará a razón de 0,1 puntos. La pregunta contestada erróneamente tendrá una penalización de 0,033 puntos. La pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres respuestas alternativas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración. **Todos los valores numéricos se entenderán por aproximación a la milésima.**

Aquellas personas que no alcancen los 5 puntos en cualquiera de las dos pruebas, serán calificadas de no aptas.

La calificación global de las pruebas de conocimientos será el resultado de sumar la puntuación del test de idiomas multiplicado por 0,10 y la puntuación del test de conocimiento del temario multiplicado por 0,90 (test idiomas x 0,10 + test contenido del temario x 0,90).

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

9.1.2 - Segunda prueba. Reconocimiento médico. Dirigido a garantizar la idoneidad para las funciones a desarrollar. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el anexo III. La calificación será de “apto” o “no apto”.

Estarán exentos aquellos aspirantes que en los doce meses previos a la fecha de su realización haya sido objeto en este Ayuntamiento de evaluación psicofísica en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, siempre que con su resultado se confirme que el aspirante cumple sin limitaciones con las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente sus funciones.

Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

9.1.3 - Tercera prueba. Consistirá en la realización de un supuesto práctico o proyecto profesional, **a elegir entre dos**, relacionado con las funciones a desarrollar. Este ejercicio será propuesto por el tribunal calificador y realizado por escrito, en presencia del tribunal calificador siendo posteriormente defendido oralmente por los aspirantes. Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Para la elaboración del proyecto **o supuesto práctico** las personas aspirantes podrán utilizar la documentación que consideren necesaria para su realización, admitiéndose como tales, normativa general y específica del Ayuntamiento de Leganés, publicaciones oficiales, libros y compilaciones de textos. No podrán utilizarse, en ningún caso, modelos e informes de supuestos prácticos o proyectos profesionales realizados o resueltos previamente. No se admitirá ningún tipo de soporte electrónico a estos efectos

Para la realización del proyecto **o supuesto práctico** dispondrán de un tiempo máximo de 3 horas.

Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y la adecuada interpretación de los conocimientos y experiencia profesional. La exposición tendrá una duración máxima de 30 minutos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá solicitar cuantas aclaraciones considere necesarias sobre la defensa del proyecto **o supuesto práctico** realizado y, en todo caso, dialogará con el aspirante sobre las conclusiones del proyecto durante un tiempo máximo de 15 minutos.

El tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones.

Todos los valores numéricos se entenderán por aproximación a la **milésima**.

El tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación del ejercicio, en cuyo caso deberá hacerlos públicos con antelación a la celebración de los mismos para conocimiento de los aspirantes.

Contra las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, el personal aspirante podrá presentar alegaciones o solicitudes de subsanación en un plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de publicación.

La calificación final de los aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas de oposición, será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

9.2. Fase de concurso.

Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición, obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, y sean acreditados documentalmente.

El concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículum profesional y debidamente acreditados por los aspirantes a través de los justificantes adjuntos al currículum, de acuerdo con el baremo de méritos que consta en el Anexo I. El currículum se presentará en el formato adjunto en el Anexo V.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La suma total de todos los valores numéricos se entenderá por aproximación a la **milésima**.

DÉCIMA. Calificación de las fases de oposición y de concurso.

10.1. Calificación final de las pruebas de oposición. La calificación final de los aspirantes que hayan superado cada una de las pruebas de oposición, será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado todas las pruebas establecidas.

Para la valoración del reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Contra las calificaciones de cada una de las pruebas el personal aspirante podrá presentar alegaciones en un plazo de tres días hábiles.

10.2. Acceso y calificación de la fase de concurso. Tras la superación de las pruebas de oposición, se accederá a la fase de concurso.

Consistirá en la valoración por parte del Tribunal de los méritos alegados y señalados en la documentación presentada, debidamente justificados, todo ello conforme al baremo establecido en el Anexo I.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. Asimismo, el Tribunal se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en plazo por los concursantes y las concursantes. Los méritos deberán estar redactados en castellano. Respecto a los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano, los concursantes deberán presentar junto con el original, traducción literal del contenido de dichos documentos, la traducción deberá ser efectuada por traductor u organismos oficiales reconocido; en caso contrario, no se procederá a su valoración.

Contra las calificaciones obtenidas, en un plazo de tres días hábiles el personal aspirante podrá presentar alegaciones o solicitudes de subsanación de méritos alegados en plazo, pero no acreditados correctamente, admitiéndose únicamente, en este último caso, cuando el aspirante demuestre la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de presentación de instancias.

10.3. Calificación final de las fases de oposición y de concurso. La calificación final de las fases de oposición y de concurso será el resultado de sumar las calificaciones finales de cada una de las fases indicadas.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

Los empates se resolverán atendiendo a la mejor calificación en las pruebas por el siguiente orden:

- Calificación en el proyecto profesional.
- Calificación en la prueba cultural.
- Calificación en la fase de concurso.
- Pertenecer al sexo infrarrepresentado en la categoría profesional a que se opta (I Plan de Igualdad de Oportunidades de empleados y empleadas del Ayuntamiento de Leganés).

- En último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

Contra el orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados, los interesados podrán interponer reclamaciones en el plazo de tres días hábiles ante el Tribunal.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, el Tribunal publicará listado de los aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso y elevará al órgano competente propuesta para que proceda a su nombramiento como “Subinspector o Subinspectora en prácticas”.

El Tribunal no podrá proponer al órgano competente, como “Subinspector o Subinspectora de Policía Local en prácticas”, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o de cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios de la fase de oposición, sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

UNDÉCIMA. Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciese pública la lista definitiva de personas que han superado las fases de oposición y de concurso, los aspirantes propuestos deberán presentar en el departamento de Recursos Humanos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Original y fotocopia del DNI, en caso de no constar en su expediente personal.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión) de la titulación exigida en la convocatoria, en caso de no constar en su expediente personal.
- c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión) de los méritos alegados, en caso de no constar en su expediente personal.
- d) Declaración responsable o promesa de no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

11.2. Falta de presentación de documentos. Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

En este supuesto, podrá ser de aplicación lo dispuesto en la base 9.3, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

DUODÉCIMA. Nombramiento como Subinspector o Subinspectora en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos, los aspirantes serán nombrados Subinspectores en Prácticas. Las personas nombradas percibirán, durante el período de prácticas, las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establece la legislación vigente y el acuerdo colectivo en vigor.

A los aspirantes nombrados en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el centro docente que corresponda para dar comienzo el Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse al curso en la fecha indicada, se les considerará decaído de sus derechos.

DECIMOTERCERA. Curso selectivo de formación.

Será requisito indispensable, como tercera fase del proceso selectivo, la superación en una única convocatoria, de un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

La calificación del curso selectivo será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, resultando vinculante para el tribunal calificador la calificación otorgada por el centro docente.

Quien no supere en su totalidad el curso perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo salvo en lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. Para la calificación definitiva del proceso de selección se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación.

DECIMOCUARTA. Calificación final del proceso de selectivo.

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de oposición, en el concurso y en el curso selectivo de formación, conforme a la siguiente ponderación:

$$((COP \times 40) + (CSF \times 60)) / 100$$

Donde COP es la calificación obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso y CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación; en caso de persistir se dirimirá atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 9.3 de las presentes bases.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionarios de carrera.

DECIMOQUINTA. Nombramiento y toma de posesión.

15.1. Nombramiento como funcionario de carrera. Concluido el proceso selectivo los aspirantes que lo hubiesen superado serán nombrados por el órgano competente funcionarios de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante.

15.2. Toma de posesión. Los aspirantes que resulten nombrados quedarán sometidos desde su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos, o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los salarios tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a la legislación vigente, toda otra actividad, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por la Junta de Gobierno Local.

DECIMOSEXTA.-PUBLICACIONES

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará mediante su inserción en el tablón de anuncios y edictos electrónico ([tablón de anuncios y edictos electrónicos](#)), sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en la página web municipal (www.leganes.org/proceso-selectivos)

DECIMOSÉPTIMA.-NORMA FINAL

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición, obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, y sean acreditados documentalmente.

El concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos, suma de puntuaciones obtenidas en los apartados a), b), c), y d).

En el concurso puntuarán los siguientes méritos:

a) Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

1. Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos:
 - En la categoría de Oficial, por cada año de servicio prestado o fracción superior a 6 meses: 0,20 puntos. Se acreditará mediante informe de servicios prestados elaborado por el Ayuntamiento correspondiente. En el caso del Ayuntamiento de Leganés, emitido por la Sección Administrativa de Recursos Humanos, no siendo necesaria la petición del interesado. En ningún caso se tendrán en cuenta los dos años de servicios exigidos en la categoría de Oficial, como requisito de participación en la convocatoria.
 - En la categoría de Policía, por cada año de servicio prestado o fracción superior a 6 meses: 0,15 puntos.
2. Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto:
 - Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
 - Condecoración otorgada por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público: 0,25 puntos.
 - Felicitación individualizada del Pleno del ayuntamiento: 0,20 puntos.
 - Felicitación individualizada del alcalde, concejal de seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
 - Felicitación individualizada de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público: 0,10 puntos.

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos:

1. Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid:
 - Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
 - Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.
 - Los cursos realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
 - Los cursos realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
2. Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una

calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

3. Publicaciones de interés policial: 0,10 por cada publicación, con un máximo de hasta 0,30 puntos.
4. Certificado de haber superado pruebas deportivas dirigidas a la comprobación del mantenimiento de una adecuada aptitud física, siempre que no tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria: 0,30 puntos. Estos certificados serán expedidos por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid o por el Centro Integral de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid.

c) Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promoció, con una puntuación máxima de 1,60 puntos:

1. Doctorado: 1,40 puntos.
2. Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.
3. Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.
4. Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.
5. Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.
6. Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos:

1. Nivel C2: 0,60 puntos.
2. Nivel C1: 0,45 puntos.
3. Nivel B2: 0,30 puntos.
4. Nivel B1: 0,15 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior. Respecto al idioma de la correspondiente convocatoria, solo puntuarán los niveles superiores al exigido.

ANEXO II

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. Los Cuerpos de Policía Local. Selección. Promoción y formación. Efectivos y plantillas.
2. Jerarquía y disciplina en los Cuerpos de Policía Local. Función de mando. Relaciones de subordinación.
3. El saludo y sus clases. Tratamientos y presentaciones.

4. Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Régimen de Selección y promoción. Acceso a los Cuerpos de Policía Local.
5. Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Promoción Interna y Movilidad. La Formación de las Policías Locales. Uniformidad y Equipo.
6. Reglamento Marco de la organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local.
7. La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de Alcaldía. Actuación de la Policía Local.
8. Ordenanza de Civismo y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento Leganés.
9. Ordenanza Reguladora Tenencia y Protección de Animales.
10. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales. Especial referencia a la Constitución.
11. El Código Penal y las leyes penales especiales.
12. La infracción penal. Las personas criminalmente responsables de los delitos. Las penas. Las medidas de seguridad.
13. Delito de Homicidio y lesiones.
14. Delitos contra la libertad.
15. Delitos contra la salud pública.
16. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.
17. Delitos contra la Seguridad Vial.
18. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.
19. La detención. Concepto, clases. Garantías. Asistencia letrada, plazo máximo, reconocimiento médico.
20. El Habeas Corpus.
21. Policía Judicial: regulación legal. Las Policías Locales como Policía Judicial. Acuerdo específico de colaboración para la participación de la Policía Local de Leganés en funciones de Policía Judicial.
22. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales.
23. Ley Enjuiciamiento Criminal: Del Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.
24. Técnica de tráfico. Ordenación y regulación del tráfico. Conceptos básicos más usuales en la técnica del tráfico: velocidad, intensidad, densidad, capacidad. Factores que afectan a la capacidad. Capacidad de circulación discontinua. Nivel de servicio.
25. Ordenación de tráfico. Objetivos principales de ordenación del tráfico. Normas generales.
26. Medidas específicas para determinadas vías. Supresión de giros. Tráfico asimétrico. Establecimiento de circulación en sentido único: ventajas e inconvenientes.
27. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Especialización de las vías urbanas. Limitación de accesos.
28. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas. Redes primarias y secundarias.
29. Señalización. Normas generales sobre señales. Tipos y clases. Descripción y significado de las señales. Control automático del tráfico.
30. Normas y leyes de circulación en España. Textos legales.
31. Organismos oficiales en materia de tráfico. Competencias. Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores y vehículos.
32. Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio.
33. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.

34. Concepto de accidentes de tráfico. Unidades de tráfico. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico.
35. Clases de accidente de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.
36. Alcoholemia. Concepto. Tasa de Alcoholemia. Normas para la realización de las pruebas. Alcohóímetros y Etilómetros. Descripción general. Obligación de someterse a la prueba.
37. Prueba de detección de drogas. Actuación policial.
38. La Policía como una organización y control social. La dirección de las organizaciones públicas de la función directiva.
39. Las políticas públicas. Análisis, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
40. Teoría de la organización. Técnica de gestión de recursos humanos y materiales. La evaluación del desempeño. El impacto de las nuevas tecnologías en la gestión de recursos humanos.
41. La comunicación humana. Tipología. Canales de comunicación.
42. La Policía en general. Su función en la sociedad.
43. Deontología policial. Códigos internacionales sobre conducta policial.
44. Principios básicos de actuación policial. Especial referencia al uso de arma de fuego por la policía.
45. El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías autonómicas. Las Policías locales.
46. Relaciones entre los diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las competencias de las Comunidades Autonómicas en relación con la policía local.
47. Las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.
48. Manifestaciones, reuniones y concentraciones. Normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades.
49. Ley 4/2015 de Protección de la seguridad ciudadana. Potestades generales de policía de seguridad. Infracción y sanciones. Procedimiento sancionador.
50. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas. Competencias municipales y de actuación policial. Normativa aplicable.
51. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección.
52. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: especial referencia a las unidades especializadas en la prevención en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
53. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley.
54. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de la igualdad en el empleo.
55. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Delegados de Prevención. Comités de Seguridad y Salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Leganés.
56. Informática. Concepto. La seguridad y el delito informático.
57. Concepto de las transmisiones. Red de transmisiones y medios que la componen. Canal de trabajo y de reserva, malla libre y malla dirigida. Frecuencia de trabajo y de reserva. Indicativos y códigos. Comunicaciones simples.
58. La Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil. Objeto y finalidad. Planificación y respuesta inmediata a las emergencias. Los recursos humanos del Sistema Nacional de Protección Civil.
59. Normativa en materia de Drones/RPAS/UAS. Operadores, pilotos y aeronaves; requisitos. Operaciones AESA y no AESA.
60. Normativa a tener en cuenta en materia de protección de Datos desde el punto de vista policial. Especial referencia a la videovigilancia.

ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Relación peso-talla.

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20.$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) - 20.$$

Dónde: P = Peso expresado en kilogramos y T = Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones propias de un Subinspector o Subinspectora de la Policía Local. En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con el asesoramiento necesario podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado del aspirante al final del cual la asesoría facultativa certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general.

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico.

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará exclusivamente en el centro designado por el Ayuntamiento y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO IV

AUTORIZACION PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ASCENSO A LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

Primer apellido: _____.

Segundo apellido: _____.

Nombre: _____.

DNI: _____. Edad: _____.

Por la presente, autorizo al equipo médico designado para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el ascenso a Subinspector o subinspectora del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Leganés, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o su composición).

Y para que así conste firmo la presente autorización.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo. _____.

d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros puntuación máxima de 0,60 puntos:	
Idioma y Nivel	Puntos
ESTIMACIÓN PUNTUACIÓN TOTAL APARTADO d)	

RESUMEN

APARTADOS	Puntos
ESTIMACIÓN TOTAL PUNTOS APARTADO a)	
ESTIMACIÓN TOTAL PUNTOS APARTADO b)	
ESTIMACIÓN TOTAL PUNTOS APARTADO c)	
ESTIMACIÓN TOTAL PUNTOS APARTADO d)	
ESTIMACIÓN PUNTUACIÓN TOTAL FASE CONCURSO	